

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

8413 Aprobación definitiva del Reglamento interno del funcionamiento del Consejo Sectorial de la Actividad Física y el Deporte.

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 30 de mayo de 2016, se aprobó inicialmente el "Reglamento interno del funcionamiento del Consejo Sectorial de la Actividad Física y el Deporte".

Sometido a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BORM número 156 con fecha 07/07/2016, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado el Reglamento mencionado, procediéndose a su publicación íntegra.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

"Reglamento interno para el funcionamiento del Consejo Sectorial de la Actividad Física y el Deporte

Capítulo I

Definición, ámbito territorial y sede.

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), se constituye el Consejo Municipal de la Actividad Física y el Deporte como órgano de asesoramiento, consulta y participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales en materia de Actividad Física y Deporte, instrumentando la participación y representación, punto de encuentro de los sectores sociales implicados en la materia y propiciando la colaboración y concreción entre los mismos, con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 2.º El Consejo Sectorial de la Actividad Física y el Deporte tendrá como ámbito territorial de actuación el término municipal de Lorca.

Artículo 3.º La sede del Consejo Sectorial Municipal de la Actividad Física y el Deporte será la sede de la Concejalía de Deportes – Promoción del Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Lorca o el lugar que en su caso determine el mismo consejo Municipal.

Capítulo II

Funciones

Artículo 4.º Son funciones del Consejo Sectorial Municipal de la Actividad Física y el Deporte de Lorca los siguientes:

1. Evacuar informes, consultas, planes, proyectos, memorias, tanto para el Área de Instalaciones Deportivas, como para el Área Programas, Actividades y Eventos, además de los estudios que en materia de actividad física y deporte

sean solicitados por el Ayuntamiento de Lorca, que en ningún caso tendrán carácter vinculante para los órganos de gobierno municipal.

2. Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en materia de la promoción de la Actividad Física y el Deporte en el Término Municipal de Lorca, teniendo siempre presente el criterio de equilibrio territorial en el diseño de programas y actuaciones en materia de deportes.

3. Establecer relaciones con todo tipo de Entidades o personas, cada vez que lo crea necesario para una mejor consecución de sus fines.

4. Colaborar y proponer a las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento los programas que se relacionen con la Concejalía de Deportes – Promoción del Deporte.

5. Proponer la edición de boletines, revistas, folletos, etc.

6. Informar la propuesta de modificación del presente Reglamento del Consejo Sectorial Municipal de la Actividad Física y el Deporte

7. Recabar el asesoramiento de personas cualificadas en el ámbito deportivo local para la consecución de los objetivos de la Concejalía de Deportes – Promoción del Deporte.

Capítulo III

Composición del consejo

Artículo 5.º El Consejo Sectorial Municipal de la Actividad Física y el Deporte de Lorca estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Presidente que será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.
- b) El Vicepresidente, que será el Concejales responsable en materia de deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.
- c) Seis concejales, nombrados por los grupos municipales integrantes en la Corporación, que serán designados en proporción a su representación en la misma.
- d) Cuatro representantes de los Clubes Deportivos de Lorca, que serán los designados en el Consejo Social de la ciudad.
- e) Un representante de los centros de enseñanza de Educación Primaria.
- f) Un representante de los centros de enseñanza de Educación Secundaria.
- g) Un representante del FORO, Foro de Educación Física y Deporte.
- h) Un representante de las Asociaciones de Jóvenes.
- i) Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- j) Una representante de la Federación de Organización de Mujeres.
- k) El Director Técnico de la Concejalía de Deportes.
- l) Dos representantes de la Concejalía de Deportes nombrados a propuesta del Concejales Delegado.
- m) El Director de la Oficina de Gobierno Local o Funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.
- n) Será miembro nato de este consejo Dña. Úrsula Ruiz Pérez, primera deportista lorquina en participar en unos Juegos Olímpicos.

o) El Consejo podrá solicitar, si lo estima oportuno, el asesoramiento de personas o instituciones especializadas en materia de la Actividad Física y el Deporte, que se incorporarán a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 6.º Los miembros el Consejo tendrán los siguientes derechos y deberes:

1.º Serán Derechos de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las reuniones.
- b) Presentar propuestas y mociones al Consejo.

2.º Serán deberes:

- a) Respetar y cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos y disposiciones que el consejo adopte dentro del ámbito de su competencia.
- b) Asistir a las sesiones a las que sean convocados.
- c) Ejercer fielmente los cometidos que se les asignen.

En ningún caso los miembros del consejo recibirán retribución económica por su participación y ejercicio de sus funciones.

Artículo 7.º Duración del nombramiento:

1. Los Consejeros a los que se refiere el artículo 5.º, podrán ser revocados por la representación que los haya designado, y por el mismo procedimiento y sistema determinado para su elección.

2. Asimismo, perderán automáticamente su cargo aquellos miembros que perdieran la condición en virtud de la cual fueron nombrados.

En este supuesto, se procederá a la reelección parcial por el mismo procedimiento utilizado para su elección.

3. La duración de la condición de miembro del consejo, será de CUATRO años, coincidiendo con el mandato municipal en curso, pudiendo, sin embargo, ser reelegidos.

Capítulo IV

Organización y funcionamiento

Artículo 8.º Los órganos del Consejo Sectorial Municipal de la Actividad Física y el Deporte serán los siguientes:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Pleno.

El Consejo podrá constituir en su seno comisiones de trabajo para el examen o estudio de temas específicos y concretos y para la elaboración de trabajos que sometan a la consideración del mismo. El acuerdo de constitución de dichas comisiones determinará su composición, vigencia, objeto y ponente o coordinador del trabajo a desarrollar.

Artículo 9.º El Presidente será el Alcalde de la Corporación y le corresponden las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) La formación del orden del día de las reuniones.
- c) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Decidir en caso de empate, con voto de calidad.

Al Vicepresidente le corresponderá convocar reuniones del Consejo cuando no asista el Presidente, así como aquellas facultades que expresamente le delegue el Presidente.

Artículo 10.º

1. El Pleno del Consejo Municipal de la Actividad Física y el Deporte estará compuesto por la totalidad de sus miembros.

2. El Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, concretamente cada primer lunes del primer mes de cada trimestre, y con carácter extraordinario cuando lo convoque su Presidente o lo solicite, al menos, una cuarta parte de sus miembros, estando obligado el Presidente, en este último caso, a convocarlo en un plazo máximo de quince días.

3. Para la válida constitución del Consejo en 1.ª Convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente, el secretario, o de quienes les sustituyan, y al menos, de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria treinta minutos después, bastará la presencia de la tercera parte de sus miembros, además del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

4. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente. En todo caso se establece el derecho de los discrepantes a formular votos particulares que deberán unirse al documento que se eleve al órgano municipal.

5. Las comisiones, si las hubiere, se reunirán a iniciativa del ponente o coordinador que se designe en el acuerdo de constitución.

6. De cada reunión se extenderá acta por el secretario en la que constará nombre de los asistentes, asuntos tratados y decisiones adoptadas.

7. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, pudiéndolas firmar además, los miembros que lo deseen.

Artículo 11.º Todos los gastos de funcionamiento del Consejo Municipal de La Actividad Física y el Deporte serán con cargo al Presupuesto Municipal que se consignará en la partida específica, con la fiscalización de la Intervención de Fondos Municipal.

Capítulo V

Disposición transitoria

Artículo 12.º La duración de la condición de miembro del Consejo en su primera constitución lo será hasta la toma de posesión de la siguiente Corporación Municipal.

Capítulo VI

Disposiciones finales

Artículo 13.º Normas supletorias.

En lo no previsto en el presente Reglamento Interno de Funcionamiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Ayuntamiento, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, Real Decreto 256/1986 de 28 de noviembre de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como demás disposiciones de régimen local.



Artículo 14.º Modificación del Reglamento ó Disolución del Consejo.

La modificación parcial o total de este Reglamento Interno, así como la disolución del Consejo Municipal de La Actividad Física y el Deporte corresponde exclusivamente al Ayuntamiento Pleno, oído el dictamen del Consejo.”

Lorca a 3 de octubre de 2016.—El Alcalde, Francisco Jódar Alonso.